

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### Subsecretaría

##### CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 14 del actual, promovida por el segundo teniente (E. R.) de Artillería D. Isaac Olmos Martín, en súplica de que le sean permutadas tres cruces de plata del Mérito Militar, dos con distintivo rojo y una con distintivo blanco, que obtuvo según reales órdenes de 25 de enero de 1895, 22 de junio de 1899 y 24 de diciembre de 1910, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

\* \* \*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 18 del actual, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) D. José María González Rubio, en súplica de que le sean permutadas cuatro cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 5 de febrero, 22 de abril y 3 y 18 de junio de 1910 (D. O. núms. 29, 89, 120 y 132), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de la 13.<sup>a</sup> división, D. Alfredo Casellas y Carrillo, al teniente coronel de Estado Mayor D. Angel Martínez Achaval, actual Jefe de Estado Mayor de dicha división.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

### Sección de Estado Mayor y Campaña

#### RECLUTA VOLUNTARIA

*Circular.* Excmo. Sr.: La autorización otorgada á este Ministerio por el art. 12.<sup>o</sup> del real decreto de 10 del mes actual para determinar la forma de reclutamiento que juzgue mejor encaminada al fin benéfico de lograr que los cuerpos y unidades del ejército que guarnecen ó hayan de guarnecer los territorios de Africa se nutran con abundancia de voluntarios y lleguen pronto á componerse exclusivamente de esta clase de individuos, le obligan á adquirir y escoger, en la forma que el mismo artículo establece, el sistema que ofrezca realizar aquella patriótica aspiración con mayor rapidez y más ventajas.

El seguido hasta ahora para cumplir la ley de 5 de junio de 1912 no ha producido resultados que consientan persistir en aplicarlo, puesto que el contingente de voluntarios que ha llegado á proporcionar durante un año, no obstante los esfuerzos de toda especie realizados para dar al llamamiento la mayor publicidad y eficacia, alcanza apenas la vigésima parte de la fuerza total que orgánica y necesariamente deben tener aquellos cuerpos y unidades. Hay, pues, que variarlo, y para ello sólo cabe utilizar tres medios: el de aumentar grandemente la cuantía de los premios de enganche y reenganche dentro de los términos de la misma ley señalada, pero continuando encomendada la recluta al metódico y reglamentado ejercicio de la acción oficial; el de encargar directamente á reclutadores particulares el fomento y gestión de la recluta á cambio de proporcionadas remuneraciones fijadas de antemano, y el de buscar con igual objeto el concurso de una entidad capaz de alcanzar, con la eficacia de su labor, límites adonde no puede llegar la escasa flexibilidad de aquella acción.

El primero de estos medios gravaría excesivamente al Estado, porque un aumento considerable de premios concedidos desde luego: al voluntario, habría de perdurar y aún de crecer después en los reenganches sucesivos. El empleo de reclutadores particulares no constituidos en sociedad organizada y responsable, no podría ofrecer seguridades de una recluta numerosa, rápida y formal. Queda, por lo tanto, como medio más ventajosamente utilizable, el de apelar á aquellas entidades que ofreciendo satisfactorias garantías de exacto cumplimiento, quieran obligarse á proporcionar en corto plazo los voluntarios que nuestras tropas de Africa hayan menester para alcanzar el fin propuesto.

Estos tres medios han sido ya utilizados en diversas ocasiones. El real decreto de 18 de julio de 1874 tendió á fomentar la recluta voluntaria ofreciendo á cada individuo, á más de sus haberes y devengos reglamentarios, cantidades que en suma y al cabo de cuatro años llegaban á componer mil doscientas cincuenta pesetas por individuo. La real orden de 24 de julio de 1885 (C. L. núm. 258), otorgó directamente, sin previo concurso, á determinado concesionario la función de presentar reclutas mediante la prima de mil quinientas pesetas por individuo. La de 13 de enero de 1896 (C. L. núm. 10), confió este servicio de recluta á cuantos reclutadores particulares quisieran prestarlo, mediante concederles una prima de doscientas cincuenta pesetas por cada individuo útil que presentaran, con lo cual y con las cuotas asignadas á los voluntarios admitidos, resultaba costar cada uno la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas por cuatro años, sólo en concepto de primas y cuotas de enganche. Ninguno de estos sistemas produjo, sin embargo, todo el resultado apetecido, unas veces, sin duda, por adolecer de los defectos propios de los dos primeros medios de recluta arriba indicados, y otras acaso porque la urgente necesidad de acelerar la recluta, como ocurrió en 1885, no aconsejó ó no permitió convocar concursos á que pudieran acudir entidades capaces de asegurar, con responsabilidad bastante, el éxito de sus gestiones.

En vista de ello, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se verifique un concurso para la presentación de voluntarios con destino á Africa, ajustado á las siguientes bases.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor. J.

### **BASES para la celebración del concurso á que se refiere la real orden que antecede.**

1.<sup>a</sup> Se convoca á un concurso para adjudicar, á la entidad que resulte concesionaria, el servicio de presentación de voluntarios con destino á los cuerpos que guarnezcan ó hayan de guarnecer los territorios de Africa; bien entendido, que las circunstancias que habrán de reunir estos voluntarios y los beneficios que gozarán, son los que marca el real decreto de 10 del mes actual, inserto en el número 161 del «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y en el 192 de la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>a</sup> Como remuneración de dicho servicio se abonará al concesionario, por cada voluntario de éstos que presente y le sea definitivamente admitido y filiado, una cantidad no mayor de trescientas pesetas en efectivo metálico, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de la Guerra que á la sazón se halle vigente ó á los créditos asignados al mismo con igual objeto.

Esta cantidad podrá ser reclamada por el concesionario tan pronto como dicha filiación definitiva se haya efectuado, y le será satisfecha, así como cualesquiera otros abonos que con arreglo á las presentes bases haya de hacerse en esta corte y á la presentación de cada una de las respectivas cuentas documentadas, por medio de libramientos ex-

pedidos por la Intendencia militar de la primera región, previa consignación del crédito correspondiente hecha por la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Guerra, para lo cual y para cuanto afecte á las relaciones del concesionario con este Ministerio, tendrá aquél en Madrid su residencia oficial ó persona que al efecto lo substituya legalmente.

3.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á entregar un número de voluntarios no menor al de cuarenta mil, útiles para el servicio de las armas, con el destino y circunstancias que se marca en la primera de estas bases, á razón de diez mil de ellos, cuando menos, en cada semestre, sin interrupción, salvo fuerza mayor oportunamente justificada; pero si al terminar un semestre le hubieran sido admitidos más de los citados diez mil, se le tendrá en cuenta el número que exceda de esta cantidad para que le sirva de abono en el semestre siguiente. En cambio, si aun con este abono resultare entregando menos de dichos diez mil voluntarios útiles en un semestre, satisfará una multa de cincuenta pesetas por cada voluntario útil que falte para completar este número de diez mil, debiendo dicha multa serle descontada por el Ministerio de la Guerra en la forma que en estas bases se previene.

4.<sup>a</sup> Si el concesionario quisiera limitarse á la entrega de dichos cuarenta mil hombres útiles, deberá anunciarlo antes de que le hayan sido admitidos treinta mil de ellos, y en ese caso quedará rescindido su compromiso y terminada su obligación en el momento en que haya entregado aquellos cuarenta mil. Si no anunciare entonces la rescisión podrá hacerlo después en cualquier momento, pero quedando obligado en todo caso á suministrar diez mil hombres útiles más sobre los que ya estuviera obligado á suministrar en el momento de anunciar así la rescisión de su compromiso.

5.<sup>a</sup> El Ministerio de la Guerra podrá igualmente, por su parte, anunciar al concesionario la rescisión del compromiso antes de haberle admitido treinta mil hombres, pero quedando obligado á seguir admitiéndole hasta el citado número de cuarenta mil voluntarios útiles. Si no anuncia de este modo la rescisión, podrá hacerlo después en cualquier tiempo, pero quedando obligado á admitirle diez mil hombres útiles más sobre los que hasta entonces le hubiera ya admitido.

6.<sup>a</sup> En tanto que dicha rescisión no sea anunciada por una ú otra de ambas partes, no podrá el Ministerio de la Guerra convocar concurso alguno con el fin de adjudicar nuevamente este servicio de presentación de voluntarios para las guarniciones de Africa, pero sí podrá convocarlo en los términos que juzgue convenientes tan pronto como cualquiera de ambas partes haya anunciado oficialmente á la otra su propósito de rescisión.

7.<sup>a</sup> Tampoco podrá el Ministerio de la Guerra, mientras esté en vigor este contrato, conceder prima ni remuneración alguna á persona ó entidades cualesquiera que presenten ó quieran presentar voluntarios para Africa, aunque los ofrezcan en condiciones más ventajosas que las establecidas en estas bases, pero sí podrá, en todo tiempo, admitir los voluntarios que por sí mismos se ofrezcan directamente, sean ó no soldados de filas, bien que sin concederles ventaja alguna que no tengan los que presente el concesionario, ni anticipo de ninguna especie, con respecto á estos en la percepción de cuotas de enganche, haberes y demás devengos, así como podrá también, en todo tiempo, proveer, en la forma que estime conveniente, á la recluta y reemplazo de cuantas fuerzas indígenas ó no españolas tenga organizadas ó determine organizar en Africa, las cuales, como no comprendidas en el artículo 1.<sup>o</sup> del citado real decreto de 10 de julio del corriente año, no lo están tampoco en los términos de la autorización á que las presentes bases se refieren.

8.<sup>a</sup> Tanto en la recluta como en la entrega de los hombres útiles que excedan de treinta mil, subsistirán hasta la terminación del compromiso por cualquiera

de ambas partes, los mismos plazos, reglas, obligaciones y derechos establecidos respecto á la recluta y entrega de los anteriores. Para los efectos de computación de los plazos semestrales á que se refiere la tercera de estas bases, empezará á contarse el primer semestre á los cuarenta y cinco días de publicada en la *Gaceta de Madrid* la real orden de adjudicación del servicio á que este curso se contrae.

9.ª El concesionario podrá hacer la presentación de los voluntarios que se obliga á entregar, en todas las zonas y cajas de reclutamiento de la Península, Baleares y Canarias en cuya residencia haya hospital militar, en las Comandancias generales de los territorios de Africa, en los consulados españoles á cargo de cónsules de carrera, y en las agencias diplomáticas de España en el extranjero, desde el día siguiente á aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la real orden adjudicándole la concesión de este servicio. Los voluntarios que le sean definitivamente admitidos durante el plazo de cuarenta y cinco días, que según la base anterior ha de mediar entre dicha publicación y el comienzo del primer semestre á que la misma base se refiere, se computarán como admitidos en el citado primer semestre para todos los efectos señalados en la tercera de estas bases.

10. Todos los individuos que el concesionario presente en las citadas zonas y cajas de recluta, serán en ella tallados, reconocidos seguidamente en el hospital militar de la localidad, donde se les expedirá certificación en que conste su utilidad ó inutilidad para el servicio de las armas, y filiados definitivamente en las mismas zonas ó cajas de recluta, si fueren útiles para el servicio, ó desechados también con carácter definitivo, si hubiesen resultado inútiles en el reconocimiento sufrido. Los que presente en las Comandancias generales de Africa serán tallados en el cuerpo que designe el respectivo Comandante general, y previo inmediato reconocimiento en un hospital militar que también designará esta autoridad, filiados si resultan útiles, ó desechados en otro caso, como para los presentados en zonas ó cajas de recluta queda establecido. Los que por cortos de talla ó inútiles para el servicio de las armas, resulten desechados en zonas, cajas de recluta ó Comandancias generales de Africa, lo serán desde luego definitivamente, sin que el concesionario pueda reclamar ni solicitar indemnización alguna por los gastos que le hubieran ocasionado ó le ocasionen.

11. El concesionario satisfará por su cuenta el importe del viaje de todos los voluntarios que reclute hasta el lugar en que los presente para ser oficialmente tallados, reconocidos y filiados, satisfaciendo igualmente por su cuenta todos los gastos y derechos de los expedientes y documentos necesarios para admisión y filiación de estos voluntarios.

12. Los que presente en los referidos consulados y agencias diplomáticas de España en el extranjero, serán en unos ú otras tallados, acreditarán su utilidad para el servicio de las armas por medio de certificado facultativo expedido por un médico de la localidad, y serán admitidos provisionalmente si la talla y dicho certificado los acreditan de útiles, y filiados de modo también provisional, á reserva de lo que resulte del reconocimiento definitivo que luego han de sufrir á su llegada á territorio español, ú ocupado por fuerzas españolas, donde habrá de presentarlos nuevamente en una zona ó caja de recluta, ó en una de las Comandancias generales de Africa, para que en ella sean de nuevo tallados, reconocidos, admitidos si resultan útiles para el servicio de las armas, y filiados ó desechados de modo definitivo como para los no procedentes del extranjero establece la 10 de estas bases.

13. El concesionario satisfará por su cuenta el importe del viaje que los voluntarios que presente en el extranjero hayan de hacer desde el lugar en que los reclute hasta el en que resida el consulado ó agencia diplomática, donde serán tallados, admitidos y filiados provisionalmente según se especifica en la base ante-

rior; satisfaciendo igualmente por su cuenta todos los gastos y derechos de los expedientes y documentos necesarios para la talla, reconocimiento, admisión y filiación, tanto provisional como definitiva, de estos voluntarios.

14. Los voluntarios provisionalmente admitidos y filiados en dichos consulados y agencias diplomáticas quedarán desde entonces, previa lectura de las leyes penales militares, que les será hecha en el acto de esta filiación provisional, declarados soldados con todas las responsabilidades consiguientes á tal declaración, bien que en concepto también provisional, hasta que sean definitivamente admitidos con arreglo á la 12 de estas bases; no tendrán derecho á haber ni socorro alguno por cuenta del Estado mientras no sean filiados definitivamente según lo establecido en dicha base, y serán transportados á España por el concesionario, el cual satisfará los gastos de este transporte y será luego indemnizado de ellos no sólo en la parte relativa á los voluntarios que después le sean admitidos y filiados definitivamente con arreglo á lo establecido en dicha base 12, sino también en lo correspondiente al importe del viaje de aquellos voluntarios que habiendo sido filiados provisionalmente en los referidos consulados ó agencias diplomáticas sean víctimas durante su viaje á España de siniestros, enfermedades ó accidentes en que sucumban ó queden inutilizados para el servicio de las armas.

15. La indemnización de estos gastos de viaje será de cuenta del Estado á razón de un billete de tercera clase por cada voluntario que resulte útil y filiado de modo definitivo, ó que haya sucumbido ó resultado inútil en cualquier etapa de su viaje por causa de los citados siniestros, enfermedades ó accidentes, y será con arreglo á la tarifa oficial de las compañías ferroviarias ó de navegación nacionales ó extranjeras que realicen el transporte, computando el viaje como hecho por vía directa desde el lugar del extranjero en que se efectúe la filiación provisional hasta el del territorio español en que se verifique la definitiva de los individuos que compongan la expedición á que estos gastos se refieren. El importe del viaje así abonado por cuenta del Estado será satisfecho al concesionario en cuanto presente las debidas cuentas documentadas.

16. Los que de las operaciones definitivas de talla y reconocimiento resulten inútiles para el servicio de las armas, serán desde luego desechados sin que el concesionario pueda solicitar ni obtener indemnización alguna por los gastos de cualquier especie que le hubiesen ocasionado, ni aun por los de transporte á España de aquellos individuos que, habiendo sido filiados provisionalmente en el extranjero, no puedan serlo después de modo definitivo, salvo los comprendidos en los casos de siniestros, enfermedades ó accidentes mencionados en la regla 14 anterior. Tampoco podrá el concesionario solicitar ni obtener indemnización de gastos ó anticipos de cualquier especie ni percibir remuneración ni prima por los voluntarios que, después de ser filiados provisionalmente en el extranjero, deserten antes de ser filiados definitivamente en una zona ó caja de recluta de España ó en una comandancia general de Africa, pero si estos desertores fueran luego aprehendidos y filiados de modo definitivo por resultar útiles para el servicio militar, tendrá el concesionario derecho á percibir la prima correspondiente y á ser indemnizado del importe del viaje á España, como en la regla anterior se establece, del desertor así aprehendido y filiado definitivamente.

Las zonas ó cajas de reclutas ó Comandancias generales de los territorios de Africa en que los voluntarios, tanto los procedentes del extranjero como los reclutados en España, sean presentados por el concesionario, entregarán á éste, tan pronto como los hayan filiado ó desechado dos ejemplares de copia debidamente autorizada de la filiación de cada individuo que le admitan ó de una certificación, cuyo original conservará la zona ó caja respectiva, en que conste el acto y fecha de la presentación del volun-

tario en ellas y los motivos por los cuales haya sido desechado como inútil para el servicio de las armas.

18. Tan pronto como los voluntarios presentados en el extranjero, á que las precedentes bases se refieren, sean filiados definitivamente en una zona ó caja de recluta ó en una Comandancia general de Africa, podrá el concesionario hacer la reclamación de la cantidad que como abono de pasaje por vía férrea ó marítima ha de satisfacerle el Estado, según las precedentes bases 14 y 15, por cada uno de estos voluntarios, la cual le será satisfecha aun cuando el voluntario, después de dicha filiación definitiva, llegue á desertar, se inutilizare ó falleciera. A esta reclamación acompañará como documentos justificativos del principio y fin del viaje así abonable, copia de la filiación provisional efectuada en el extranjero, autorizada por el respectivo cónsul ó agente diplomático, y copia también autorizada de la filiación definitiva ó del certificado de defunción ó inutilidad de los individuos que durante el viaje hayan sido víctimas de los siniestros, accidentes ó enfermedades que en las referidas bases 14 y 15 se mencionan.

19. Para todo lo concerniente á las operaciones de presentación, talla, reconocimiento, admisión y filiación de individuos, podrá el concesionario entenderse directamente con las autoridades militares ó con las consulares ó diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se efectúen en España ó en el extranjero.

20. Los voluntarios que sean filiados de modo definitivo con arreglo á lo establecido en las presentes bases quedarán desde entonces, cualquiera que sea su procedencia, declarados soldados, previa lectura de las leyes penales militares, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos correspondientes á tales soldados, previa revista de comisario que se les pasará en el mismo día de la filiación, y se considerarán en disposición de ser destinados á los territorios de Africa y al arma ó cuerpo que elijan si reúnen las condiciones necesarias para servir en él y hubiera vacante en sus filas, ó en otro caso en el que les señale el Ministro de la Guerra. Para la más pronta designación de este destino, la autoridad militar de la localidad en que se efectúe la filiación dará en el mismo día cuenta por telégrafo al respectivo Capitán general del número de individuos que hayan sido admitidos, y del arma ó cuerpo en que deseen servir si para una ú otro reúnen condiciones de talla ú oficio, á fin de que esta autoridad superior pueda transmitir al Ministerio, en dicha forma, igual noticia, numérica por lo tocante á la totalidad de los filiados en aquel día en las zonas y cajas de recluta de la región.

21. El transporte por vía férrea y marítima de los voluntarios definitivamente filiados, desde el punto en que lo sean hasta el territorio de Africa en que hayan de servir, será por cuenta del Estado mediante pasaporte expedido al efecto por la autoridad militar correspondiente, y se efectuará de modo que embarquen para aquellos territorios en puerto desde el cual haga su viaje á Africa, sin escalas intermedias, el buque que los conduzca. Estos puertos serán los señalados oficialmente por el Ministerio de la Guerra como de embarque directo para los expresados territorios, y en ellos deberá haber siempre persona que represente al concesionario con poder bastante, la cual deberá presentarse desde luego á la autoridad militar de la localidad y mantenerse en relación con ésta para todos los efectos de liquidación de cuentas de los voluntarios en el momento del embarque de éstos.

22. Una vez embarcados los voluntarios en los puertos señalados en la base anterior, desde los cuales han de hacer su viaje directo á Africa, sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado y de manos del concesionario, ó de quien al efecto lo represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al art. 3.º del citado real decreto de 10 del actual, les corresponde percibir según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la autoridad militar local, ó del jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en

el acto, como certificación de embarque y del pago verificado, tres ejemplares de una relación nominal de los voluntarios embarcados, que será firmada por el concesionario ó su representante, por la autoridad militar ó el jefe que como delegado de ésta lo haya presenciado, y por el comisario interventor que al efecto designará dicha autoridad. En estos ejemplares, así firmados, constarán, á continuación de los nombres de los voluntarios embarcados, á quienes se habrá entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran ó deban consignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes. De estas relaciones quedará archivado un ejemplar en el Gobierno militar de la plaza, como documento justificativo de haberse efectuado íntegramente aquel pago, serán entregados con el mismo objeto otros dos al concesionario ó á quien allí le represente, y se remitirá el cuarto, por el mismo buque en que vayan los voluntarios, á la autoridad del punto de desembarque.

23. Los voluntarios que sean tallados, reconocidos y filiados en las Comandancias generales de los territorios de Africa percibirán de igual manera la referida cuota de entrada tan pronto como quede efectuada la filiación, para lo cual la entidad concesionaria tendrá en el lugar en que dicha filiación se verifique un representante que realice el pago correspondiente y firme con la autoridad militar las relaciones mencionadas en la base anterior, que en este caso se reducirán á tres ejemplares, de los cuales conservará uno la autoridad militar y quedarán los dos restantes en poder del concesionario ó de su representante.

24. Si anunciada por el Ministerio de la Guerra la terminación del compromiso, como queda establecido en la sexta de estas bases, quisiera limitar la admisión de voluntarios al solo objeto de cubrir las bajas que vayan ocurriendo en las guarniciones de Africa, podrá considerarse subsistente con tal objeto la concesión otorgada por virtud de este concurso, si á ello se aviniere el concesionario, y prorrogada en las mismas condiciones, salvo en lo que se refiere al número de individuos, que se reducirá al de bajas que el Gobierno necesite cubrir, para lo cual el Ministro de la Guerra notificará mensualmente al concesionario el número de estas bajas en todos los cuerpos de aquellas guarniciones, que el concesionario deberá cubrir en el término de dos meses si dicho número no excede de 1.000, prorrogándose este término un mes más por cada 500 hombres de exceso. En caso de no cubrir el concesionario en estos plazos las bajas que así se le notifiquen, sufrirá y abonará por cada hombre útil que deje de presentar en los plazos marcados, la misma multa que en la tercera de estas bases queda establecida.

25. La rescisión del compromiso mutuo así prorrogado para cubrir bajas podrá ser anunciada por ambas partes en cualquier tiempo, pero siempre con dos meses de anticipación á la fecha en que dicho compromiso haya de terminar, y quedando en todo caso obligados, el concesionario á suministrar, y el Ministro de la Guerra á admitir, el número de voluntarios útiles que aquél deba entregar por virtud de las notificaciones del número de bajas que éste le hubiere comunicado hasta el momento de anunciarse la rescisión del compromiso, las cuales deberán quedar cubiertas en los plazos establecidos y bajo las condiciones expresadas en la base anterior.

26. Desde el momento que el concesionario tenga en su poder, firmadas por la autoridad militar, las relaciones á que se refieren la 22 y 23 de estas bases, podrá presentar al Ministerio de la Guerra la cuenta del importe de las cuotas que con arreglo á dichas bases haya anticipado y entregado, y de las cantidades que como remuneración le corresponda percibir según la base 2.ª y los términos de adjudicación del servicio que es objeto de este concurso, para lo cual acompañará como documento justificativo un ejemplar de las mencionadas relaciones.

27. La responsabilidad del concesionario respecto á las condiciones y á la permanencia en filas

de los reclutas que presente cesará en el momento en que éstos sean filiados definitivamente y queden, por lo tanto, ya como soldados, á disposición de las autoridades militares. Respecto á las reclamaciones que estos voluntarios hayan hecho acerca del percibo de cantidades, ó del cumplimiento de obligaciones que con ellos hubiese contraído el concesionario y consten en las relaciones mencionadas en las precedentes bases 22 y 23, no cesará dicha responsabilidad en tanto que aquellas reclamaciones no sean resueltas en favor del concesionario.

28. Este concurso se verificará el día veinte del próximo mes de agosto, á las once horas, en el despacho oficial del general jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, y ante una junta compuesta de este general como presidente, un jefe de Intendencia y otro de Intervención, designados, respectivamente, por la Intendencia y por la Intervención general militar, y un oficial del Cuerpo Jurídico militar con destino en aquella Sección, el cual desempeñará las funciones de secretario asesor.

29. El Tribunal se constituirá á la hora señalada, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó por los representantes legales de éstos, en pliegos cerrados que irán numerándose por el orden de su presentación. Principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

30. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª sin enmienda ni raspadura, á menos que una ú otra se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo que á continuación de estas bases se publica.

31. Los licitadores, para tomar parte en este concurso, acompañarán necesariamente á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto la suma de veinticinco mil pesetas en concepto de fianza provisional. Esta garantía podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa del mes próximo anterior; á menos que sean de aquellos que con arreglo á las leyes deban ser admitidos por su valor nominal, y quedará constituida á disposición del Ministro de la Guerra.

32. Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir en este su cédula personal, y los apoderados, además de este documento, el poder notarial otorgado á su favor.

33. Las expresadas fianzas no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidas, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

34. Las cartas de pago de depósitos correspondientes á las proposiciones que no fueren aceptadas se devolverán á los interesados después de hecha la adjudicación definitiva por el Consejo de Ministros. Dichos interesados firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

35. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose más fracción que la de céntimo.

36. Todas las proposiciones presentadas se unirán al expediente del concurso, pero aquellas que á juicio del Tribunal no deban ser admitidas por no reunir los requisitos exigidos en estas bases, no figurarán en el estado comparativo de dichas proposiciones, devolviéndose á los interesados los documentos que á ellas acompañen.

37. El acto del concurso dará principio por la lectura de la real orden que lo dispone y de las presentes bases. Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos cerrados que luego habrán de ser abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó sus apoderados las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpan el acto.

38. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, formará con las admitidas el secretario del

Tribunal un estado comparativo de ellas, que firmarán dicho secretario y el jefe de Intervención presente al acto, y autorizará el Presidente con su Visto Bueno. Si de este estado comparativo resultaren dos ó más proposiciones iguales que fuesen al propio tiempo las más ventajosas, invitará el presidente del Tribunal á una nueva licitación de pujas á la llana que se efectuará seguidamente, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, durante quince minutos, pasados los cuales, si la igualdad continuase, se adjudicará el remate á la proposición de las expresadas que salga favorecida en el sorteo que al efecto se verificará inmediatamente.

39. Una vez cerrada la licitación declarará el presidente aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, procediéndose desde luego á extender acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos de la junta y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

40. La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare aceptada deje de suscribir el acta aceptando por su parte el compromiso, ó cuando una vez otorgada la concesión deje de constituir la fianza definitiva ó no comparezca para otorgar la escritura en los plazos respectivamente señalados en las siguientes bases:

41. Aprobada la adjudicación por el Consejo de Ministros á propuesta del de la Guerra, el adjudicatario tendrá obligación de constituir en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de ella, uno definitivo de cuatrocientos mil pesetas dentro del plazo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación. Este depósito definitivo servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, y podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública valorados en la forma prevenida en la 31 de las presentes bases; siendo indispensable cuando consista en efectos públicos, la presentación de los documentos acreditativos de la propiedad de aquellos efectos.

42. Esta fianza se constituirá á disposición del Ministro de la Guerra, y su resguardo ó resguardos se devolverán al concesionario en el mismo acto del otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del concesionario, se acordará que le sea devuelta la fianza, siempre que resulte justificado que ha cumplido fiel y cabalmente su compromiso.

43. El concesionario contrae la obligación de formalizar la necesaria escritura pública en el término de treinta días á contar desde aquel en que le sea notificada la adjudicación definitiva hecha á su favor, siendo de su cuenta todos los gastos que para ello se ocasionen. Esta escritura se otorgará en el despacho oficial del General jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, firmando éste y el jefe de Intervención que haya asistido al concurso, en nombre del Estado, y el concesionario ó su representante legal, por su parte. De dicha escritura se deducirán una primera copia, un testimonio notarial de la misma, y tres copias simples, siendo también de cuenta del concesionario los gastos que ello ocasione.

44. En caso de negarse el concesionario al cumplimiento de algunas de las condiciones esenciales de la concesión que por virtud de este concurso se le otorgue, se declarará terminada esta concesión con pérdida del depósito provisional ó definitivo, según los casos, el cual quedará á beneficio del Tesoro con arreglo á lo dispuesto en los arts. 51 y 60 de la ley de contabilidad.

45. Los pagos que por el servicio á que estas bases se refieren hayan de hacerse al concesionario, se efectuarán por el Ministerio de la Guerra y por los medios especificados en la segunda de ellas.

46. El concesionario queda obligado á satisfacer los impuestos de pagos al Estado, derechos reales, timbre y demás establecidos en la actualidad ó que

se establezcan durante la vigencia de su compromiso.

47. El concesionario hará dentro de los plazos estipulados, la entrega de los reclutas que se obligan a suministrar, y de no efectuarlo así satisfará las multas que en estas bases quedan establecidas y que le serán descontadas de los primeros pagos que el Ministerio de la Guerra haya de hacerle, y en su defecto de la fianza; debiendo dicho concesionario completar ésta dentro de los quince días siguientes á contar desde la fecha en que se le avise de la obligación de realizarlo.

48. Cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán gubernativamente con carácter ejecutivo por el Ministerio de la Guerra, quedando, sin embargo, á salvo el derecho del concesionario para reclamar contra dichas resoluciones por la vía contencioso-administrativa.

49. Si el concesionario ó los representantes que éste debe tener en los puntos en que actúe, se ausentaran sin avisarlo á la autoridad militar y sin consentimiento de ésta, se considerarán como recibidas las prevenciones que hubiere que comunicarle, y de no cumplimentarlas se procederá en la forma que más convenga á costa y riesgo del concesionario.

50. En caso de muerte ó quiebra del concesionario, quedará rescindido y terminado el contrato, bajo las responsabilidades consiguientes, á no ser que los herederos ó los síndicos de la quiebra se ofrezcan á continuarlo. El Ministro de la Guerra quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización, si bien lo tienen siempre á que se haga la liquidación de los devengos del concesionario.

51. Todo cuanto no aparezca consignado en estas bases, se regirá por las prescripciones del reglamento de contratación del ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909, y en último término por las reglas del derecho común.

52. Todas las condiciones que se dejan consignadas en estas bases, serán rigurosamente observadas y cumplidas. Cuanto en ellas se dice respecto al concesionario, es de igual modo aplicable á la persona que, con poder notarial bastante, lo represente en sus actos, derechos y obligaciones.

Madrid 26 de julio de 1913.—Luque.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.... con domicilio en... calle de... número... suscriptor de esta proposición y provisto de cédula personal de clase... número... se ha enterado del real decreto del Ministerio de la Guerra de 10 de julio del corriente año inserto en la *Gaceta de Madrid* número 192 de 11 del mismo mes y de la real orden del mismo Ministerio de 26 de julio inserta en el número... de la *Gaceta de Madrid* de este último mes, por la que se convoca á un concurso para la adjudicación del servicio de presentación de voluntarios con destino á los cuerpos de Africa, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que por virtud y á continuación de dicha real orden se publican, se compromete y obliga, con estricta sujeción á las citadas condiciones y bases, á su más exacto cumplimiento mediante percibir la remuneración de pesetas.... (en letra).... por cada recluta que presente y le sea aceptado en las condiciones exigidas.

(FECHA)

Firma y rúbrica del licitador (a)

(a) Si es apoderado lo hará constar en la antefirma y presentará, además de la cédula, el poder que acredite su carácter.

## Sección de Infantería

### BAJAS

Excmo. Sr.: En vista del fallo dictado por el Tribunal de honor constituido en Sebt en 3 de

mayo último, por los oficiales de Infantería de las fuerzas regulares indígenas de Melilla, para juzgar la conducta del segundo teniente perteneciente á las mismas, Don José Lulu Pedriani; y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el que se consigna que se ha cumplido en la aplicación de dicho procedimiento lo preceptuado en el art. 721 del Código de Justicia Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el mencionado fallo y disponer la separación del servicio del referido oficial.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

#### CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del actual, promovida por el sargento del batallón Cazadores de Reus núm. 16, Alvaro Iribarren Chasco, en súplica de que se declare válido para la clasificación en el período de reenganche que le corresponda el tiempo que sirvió como educando de corneta y corneta de plaza, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no hallarse comprendido en el art. 2.º de la real orden de 30 de mayo último (D. O. núm. 117).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

...

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería, D. Aurelio García Lavín, perteneciente á la caja de recluta de Lérida núm. 68, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á situación de reemplazo voluntario con residencia en esta Corte, con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

...

#### RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que remitió V. E. á este Ministerio en 4 de noviembre de 1911, instruido á favor del soldado de Infantería, licenciado absoluto, Agustín González Diego, y resultando comprobado que su inutilidad reconoce por origen enfermedad adquirida en la campaña de Melilla, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de junio último, se ha servido conceder al interesado el retiro por inútil, como comprendido en la real orden de 5 de enero de 1911 (C. L. núm. 5) y carecer de derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos

que solicita en primer término, haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esta región á petición del soldado de Infantería Antonio Sastre Fernández, y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de junio último, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército como inutilizado en campaña, por hallarse comprendido en la real orden de 8 de julio de 1860 y carecer de derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos que solicita en primer término, cesando en el percibo de haberes como expectante á dicho ingreso por fin del corriente mes y haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, á los capitanes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Celso Guelbenzu Martín y termina con D. Joaquín Pavía Callejas; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse, por lo que respecta á D. Celso Guelbenzu Martín y D. Juan Mexía Blanco, desde 1.º del corriente mes, y para los demás á partir de 1.º de agosto próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache é Interventor general de Guerra.

#### Relación que se cita

- D. Celso Guelbenzu Martín, de excedente en la primera región.
- » Juan Mexía Blanco, del batallón Cazadores de Figueras, 6.
  - » Joaquín Rodríguez Griffol, del regimiento Infantería de Melilla, 59.
  - » Francisco Sánchez de Castilla y Fernández Alegre, del regimiento Infantería de Toledo, 35.
  - » Gumersindo Pintado Cabrero, de la caja de recluta de Pravia, 103.
  - » Eduardo Lamuela Lazpiur, del batallón segunda reserva de Vitoria, 84.

D. Domingo Delgado Mendoza, del batallón segunda reserva de Cádiz, 27.

- » Arias Bulnes Trespalacios, del regimiento Infantería de Isabel 11, 32.
- » Rafael Durán Gutiérrez, del batallón segunda reserva de Jerez, 28.
- » Cándido Mir Montero, del regimiento Infantería de San Fernando, 11.
- » José López Mancisidor, del batallón segunda reserva de Allariz, 109.
- » Jesús Rodríguez Arzuaga, del regimiento Infantería de Bailén, 24.
- » Juan Borges Fé, de la Subinspección de la segunda región.
- » Alberto Castro Girona, de la Milicia voluntaria de Ceuta.
- » Darío Fernández Varela, del batallón segunda reserva de Santiago, 105.
- » Joaquín Pavía Callejas, de supernumerario sin sueldo en la tercera región.

Madrid 26 de julio de 1913.—Luque.

### Sección de Caballería

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el brigada del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, Diego García Ruiz, pase destinado, en vacante de su clase, al de Lanceros de la Reina, 2.º de la misma arma, verificándose su alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

### Sección de Artillería

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, pasen á los destinos y situaciones que á cada uno se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, séptima y octava regiones y de Canarias, Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache é Interventor general de Guerra.

#### Relación que se cita.

#### Tenientes coroneles

- D. Antonio Durán y Lóriga, del 3.º regimiento de montaña, al Parque regional de Coruña.
- » Manuel Sanz y Rodríguez, de excedente en la 1.ª región, al 3.º regimiento de montaña.
  - » Emilio de Navascués y de Gante, del Parque regional de Coruña, á excedente en la 5.ª región.

**Comandantes**

- D. José Rivera y Atienza, de reemplazo en la 1.<sup>a</sup> región, al Depósito de armamento de Lérida.  
 » José Caveda y Salcedo, del Depósito de armamento de Lérida, á excedente en la 7.<sup>a</sup> región.

**Capitanes**

- D. Luis Escassi y Osuna, de la Comandancia de Ceuta, al regimiento mixto de dicha plaza.  
 » Juan Lozano y Muñoz, de la Academia de Artillería, á la Fábrica Nacional de Toledo.  
 » Agustín Riu y Batista, de excedente en Canarias, á la Comandancia de Algeciras.  
 » José García y Vega, de excedente en la 1.<sup>a</sup> región, al 12.<sup>o</sup> regimiento montado.  
 » Luis Rodríguez y Santamaría, de la Comandancia de Cartagena, al regimiento á caballo 4.<sup>o</sup> de campaña.  
 » Gonzalo Sangro y Ros de Olano, del regimiento á caballo 4.<sup>o</sup> de campaña, á la Comandancia de Cartagena.

**Primeros tenientes**

- D. Mariano Cardona y Serra, de la Comandancia de Melilla al regimiento de montaña de dicha plaza.  
 » Antonio Berdonces y Martialay, de la Comandancia de Cartagena, al 13.<sup>o</sup> regimiento montado.  
 » José Martín-Montalvo y Gurrea, del 13.<sup>o</sup> regimiento montado, al 2.<sup>o</sup>  
 » Angel Chaín y García, del 6.<sup>o</sup> regimiento montado, al grupo de montaña de Larache.

Madrid 28 de julio de 1913.—Luque.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sargento de la brigada automovilista afecta á la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Asterio Pérez Siller, pase destinado á prestar sus servicios al segundo regimiento montado de Artillería, y el de igual clase de este último cuerpo Claudio Bernardos Díaz, pase igualmente á ocupar la vacante que deja el anterior; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

**ESCUELA DE AUTOMOVILISTAS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Con el fin de reducir en lo posible los gastos que ocasiona la instrucción de conductores en la escuela automovilista de Artillería, y al objeto de que solo reciban la referida instrucción al completo, en cada curso, los individuos que carezcan de los conocimientos de este oficio; el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que durante el mes de junio de cada año, y una vez terminada la instrucción elemental militar de cada reemplazo, los regimientos y comandancias del arma de Artillería, remitan una relación de los individuos que poseen el título de conductores ó suficientes conocimientos de automovilismo para ser examinados de este oficio, y destinar á las brigadas automovilistas á los que sean aprobados, siendo preferidos los restantes para ocupar las plazas de la Escuela citada, acortándose así en esta el periodo de instrucción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

LUQUE

Señor...

**MATERIAL DE ARTILLERIA**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en vista de los ensayos efectuados por la extinguida Comisión de experiencias de Artillería, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta facultativa de Artillería, ha tenido á bien declarar reglamentarios los carros de batería y grupo construídos por la maestranza de Artillería de Sevilla, con destino al material de campaña, con las denominaciones de «Carro de batería núm. 1, carro de batería núm. 2 y carro de grupo», y con las abreviadas de «Car. bat. número 1, Car. bat. núm. 2 y Car. grp.» Es asimismo la voluntad de S. M. que se publiquen en la Colección de láminas del Material de Artillería las correspondientes á los expresados carros, para conocimiento de las secciones del arma respectivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor...

**Sección de Ingenieros****ASCENSOS**

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la real orden circular de 25 de abril último (C. L. número 93), por la cual se organiza la plantilla del regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso á la categoría de obrero herrador de primera clase con el sueldo de 1.500 pesetas y con la antigüedad de 1.<sup>o</sup> de mayo próximo pasado, al obrero herrador de segunda de dicho regimiento D. Marcelo López Beriani, por ser el más antiguo en la escala de su clase en condiciones reglamentarias para el ascenso, debiendo surtir efectos administrativos este nombramiento desde la revista de dicho mes. Es asimismo la voluntad de S. M. que el expresado obrero herrador continúe prestando sus servicios en el destino que actualmente desempeña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el segundo teniente de Ingenieros (E. R.) D. Manuel Rollán y García, en situación de reserva, afecto al 7.<sup>o</sup> Depósito, pase destinado en igual situación al 2.<sup>o</sup> Depósito de reserva.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la séptima región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento de Ingenieros, con destino en las tropas afectas á la Comandancia de Gran Canaria, Sixto Jarabo Solera, pase destinado á las tropas afectas á la Comandancia de Tenerife, donde existe vacante de su clase, verificándose el alta y

baja correspondiente en la revista del mes de agosto próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los maestros de obras militares don Severino Lemos Bonet, de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y D. Lorenzo Rosell Casals, de la de Pamplona, pasen destinados á las Comandancias de Ingenieros de Valencia y Melilla respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la quinta región, Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

## MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de obras de reconocimiento en el Alcázar de Segovia, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 3 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que las 4.870 pesetas á que asciende sean cargo á los fondos del Material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación de la cubierta de la galería alta del cuartel de San Francisco de Badajoz y colocación de alambradas metálicas que dan á los tejados de dicho edificio, cuyo proyecto remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 5 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 14.620 pesetas, sea cargo á la dotación del Material de Ingenieros, declarando las obras comprendidas en el grupo C de la real orden de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92), con la duración de un mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 7 del actual, referente á adquisición de materiales para la Comandancia de Ingenieros de Pamplona; resultando que han quedado desiertas, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas, y de acuerdo con lo dispuesto en el caso 2.º del art. 56 de la ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la expresada Comandancia, para adquirir por Administración, durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del servicio, los referidos materiales, á igual

los precios ó inferiores y en las mismas condiciones que han regido en las subastas celebradas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, con destino en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, D. Luis Serrano Maranges, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 11 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María de la Concepción Lafita y Zecebek.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de Ingenieros, con destino en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, Manuel Navarro Reina, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 11 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Petra Benito Rodríguez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

## PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 27 de mayo próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento de Telégrafos Manuel Valls Borell, en súplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales por acumulación de tres cruces rojas sencillas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, por hallarse comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núme-

ro 237), y accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros, en situación de excedente en esta región, D. Cecilio de Torres y Elías, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo con residencia en esta Corte, por el término de un año como plazo mínimo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

## Sección de Intendencia

### PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de mayo último, promovida por el coronel de Infantería D. José Rico Plá, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Cuenca á León, y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por el plazo de dos meses, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\* \* \*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de junio próximo pasado, promovida por el teniente coronel de Infantería don José Moya del Moral, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Granada á Ubeda (Jaén), y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por el tiempo necesario para el restablecimiento de la hija enferma, con arreglo á lo que previene la real orden de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y última parte de la de 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

\* \* \*

### TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento central de Intendencia se efectúe la remesa de una bandera nacional de edificios al Parque de Intendencia de Sevilla, á fin de reponer la suministrada por éste al Gobierno militar de Huelva.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región, Interventor general de Guerra y Director del Establecimiento Central de Intendencia.

\* \* \*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se remesen al hospital militar de Granada, las ropas y efectos de hospital que á continuación se detallan, desde los establecimientos que también se indican, verificándose el transporte con el carácter de muy urgente por cuenta del Estado y aplicación al capítulo 2.º, art. 7.º, de la sección 4.ª del vigente presupuesto de este departamento «Material de transportes», siendo cargo los gastos de embalaje al mismo capítulo y artículo «Material de Intendencia».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

### Remesas que se citan

#### Del Parque Administrativo de hospitales de esta Corte

Camas «Mercadal», 80.  
Meditas de cama, 20.  
Mantas de lana, 240.  
Gorros, 80.  
Manteles, 4.  
Orinales, 80.  
Jarros de medio litro, 120.  
Tenedores, 80.  
Palanganeros de hierro, 10.  
Mesas de cabecera, 80.  
Escupideras, 80.  
Telas de colchón, 140.  
Tohallas, 80.  
Delantales, 60.  
Platos, 320.  
Cucharas metal, 80.  
Cuchillos, 80.  
Palanganas hierro, 10.

De la Intendencia de la segunda región; del material administrativo de hospitales construido por real orden de 16 de mayo último.

Sábanas, 480.  
Cabezales, 200.

De la Intendencia de la tercera región; del material administrativo de hospitales construido por real orden de 16 de mayo último.

Fundas de cabezal, 480.  
Camisas, 240.  
Servilletas, 160.  
Cubre-camas, 140.  
Calzoncillos, 240.

De la Intendencia de la sexta región; del material administrativo de hospitales construido por real orden de 16 de mayo último.

Capotes, 40.  
Lana, 1.824 Kg.

Madrid 28 de julio de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que por el Parque administrativo del material de hospitales de esta Corte, se remesen al hospital militar de Málaga los efectos que á continuación se detallan, verificándose el transporte con el carácter de muy urgente, por cuenta del Estado y aplicación al capítulo segundo, artículo séptimo de la sección cuarta, del vigente presupuesto «Material de transportes». De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

## LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

## REMESAS QUE SE CITAN

Mesas de cabecera, 30.  
Escupideras, 48.  
Vasos de vidrio, 66.  
Jarros de loza (Figura 177), 59.  
Botellas (Idem 48), 102.  
Jícaras (Idem 181), 48.  
Orinales, 49.  
Platos de loza, 92.  
Tazas, 62.  
Madrid 26 de julio de 1913.—Luque.

...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se remesen al Hospital militar de Ceuta las ropas y efectos que á continuación se detallan, desde los establecimientos que también se indican, verificándose el transporte con el carácter de muy urgente por cuenta del Estado y aplicación al capítulo 2.º, art. 7.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto de este Departamento, siendo los gastos de embalaje y demás que se ocasionen cargo al capítulo 5.º, artículo único de la sección 12 del mismo. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

## LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

## REMESAS QUE SE CITAN

*Desde el parque administrativo del material de hospitales.*

Lana, 6.900 kilos.  
Camas «Mercadal», 300.  
Mesas de cabecera, 300.  
Mesitas de cama, 100.  
Mantas de lana, 600.  
Idem de algodón, 100.  
Telas de colchón, 400.  
Gorros, 300.  
Toallas, 300.  
Manteles, 15.  
Delantales, 100.  
Batas de dril, 200.  
Embozos de sábana, 600.  
Zapatillas (pares), 600.  
Sacos para entrados, 300.  
Botellas para medicamentos, 800.  
Vasos de vidrio, 300.  
Bacinillas, 50.  
Escupideras, hierro esmaltado, 100.  
Jarros de loza de medio litro, 100.  
Jícaras, 100.

Orinales, 300.  
Platos, 900.  
Servicios de barro, 50.  
Tazas, 200.  
Tazones, 200.  
Cucharas de metal, 300.  
Tenedores de ídem, 300.  
Cuchillos de ídem, 300.  
Cuchillos de cocina anchos, 4.  
Idem ídem estrechos, 10.  
Palanganeros de hierro, 30.  
Palanganas, hierro esmaltado, 30.  
Jaboneras, 30.  
Baños de asiento, 10.  
Idem de pie, 20.  
Bancos de madera, 10.  
Banquetas, 10.  
Tinajas, 10.  
Pies de tinaja, 10.  
Mesas para escribiente, 3.  
Mesas de nogal con cinco cajones, 2.  
Mesas de cocina, 2.

*De la Intendencia militar de la segunda región, del material adquirido por real orden de 16 de mayo último.*

Sábanas, 1.800.  
Cabezales, 700.

*De la Intendencia militar de la tercera región, del material adquirido por la antes citada real orden.*

Fundas de cabezal, 900.  
Cubrecamas, 450.  
Camisas de algodón, 900.  
Servilletas, 600.

*De la Intendencia militar de la sexta región, del material adquirido por dicha real orden.*

Capotes, 150.

Madrid 28 de julio de 1913.—Luque.

## Sección de Sanidad Militar

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el médico mayor de Sanidad militar, D. Manuel Pérez y Martorell, excedente en la séptima región y en comisión en el tren hospital (Sevilla), pase destinado á las inmediatas órdenes del Inspector médico de segunda clase D. José Cabellos y Funes, Inspector de Sanidad militar de la sexta región, continuando en situación de excedente en la misma, y percibiendo la diferencia de su sueldo al de activo, por el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que el referido jefe médico continúe prestando sus servicios en el citado tren hospital hasta la incorporación de su relevo. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

## LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones é Interventor general de Guerra.

...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales médicos de Sanidad militar comprendidos en la siguiente relación, pasen

á servir los destinos ó á la situación que en la misma se expresa y que los médicos provisionales que en ella figuran perciban sus haberes con cargo al capítulo cuarto, artículo primero del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta sexta y séptima regiones y de Canarias, Comandantes generales de Melilla y Ceuta é Interventor general de Guerra.

*Relación que se cita.*

#### Subinspector médico de 2.<sup>a</sup> clase

D. Eduardo Semprún y Semprún, ascendido, del hospital de Madrid-Carabanchel, á situación de excedente en la 1.<sup>a</sup> región y en comisión á la Clínica de urgencia de esta Corte, como director, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 26 del corriente mes, percibiendo la diferencia de su sueldo hasta el de activo, por el capítulo correspondiente del presupuesto.

#### Médico mayor

D. Julio Aldás y Torres, que cesa á las órdenes del Inspector médico de segunda clase D. Constantino Fernández y Guijarro, por pase á la reserva, á situación de excedente en la 2.<sup>a</sup> región y en comisión al tren-hospital (Sevilla), percibiendo la diferencia de su sueldo al de activo por el capítulo correspondiente del presupuesto y efectuando su incorporación con urgencia.

#### Médicos primeros

D. Fernando Fernández Buelta, del regimiento Infantería de Orotava, 65.<sup>al</sup> 1.<sup>er</sup> batallón del de Burgos, 36.  
 ▶ Felipe Campos y Albuérne, del batallón Cazadores de Barcelona, 3, al regimiento Infantería de Orotava, 65.  
 ▶ Ildefonso Villa y Sanz, de las Comandancias de Artillería é Ingenieros de Pamplona, al batallón Cazadores de Barcelona, 3.

#### Médicos segundos

D. Manuel Amieva y Escandón, de la Clínica de urgencia de esta corte, á la Plana Mayor de la brigada de tropas del Cuerpo en comisión, y sin causar baja en su destino de plantilla.  
 D. Mariano Puig y Quero, de la enfermería de Zeluán, al 2.<sup>o</sup> batallón del regimiento Infantería de Toledo, 35 y en comisión á la 2.<sup>a</sup> Sección de la 1.<sup>a</sup> compañía de la Brigada Sanitaria.  
 ▶ Narciso Fuentes y Márquez, del 3.<sup>er</sup> batallón del regimiento Infantería de Borbón 17 y en comisión en el cuadro eventual de Ceuta, cesa en dicha comisión incorporándose á su destino de plantilla.  
 ▶ Justo Vázquez de Vitoria, de la 2.<sup>a</sup> sección de la 4.<sup>a</sup> compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar, á la enfermería de Zeluán.  
 ▶ José Pons Serena, del 2.<sup>o</sup> batallón del regimiento Infantería de San Quintín, 47 y en comisión en el 3.<sup>er</sup> batallón del de Borbón, 17, al cuadro eventual de Ceuta, en comisión, cesando en la que actualmente desempeña y sin causar baja en su destino de plantilla.

#### Médicos provisionales

D. José Luxán y Zabay, del 3.<sup>er</sup> regimiento de Zapadores minadores, á la Clínica de urgencia de esta Corte  
 ▶ Mariano Moreno Torres, del regimiento Infantería de Andalucía, 52, al 3.<sup>er</sup> batallón del del Rey, 1.  
 ▶ Luis Cordoní y Aguilera, del Hospital de Córdoba al de Granada  
 Madrid 28 de julio de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los oficiales del cuerpo de Veterinaria militar comprendidos en la siguiente relación, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, séptima y octava regiones, Director general de Cría Caballar y Remonta, Comandantes generales de Melilla y Larache é Interventor general de Guerra.

*Relación que se cita*

#### Veterinarios primeros

D. Alejandro de Grado Arroyo, del primer Establecimiento de Remonta, al regimiento Cazadores de Albuera, 16.<sup>o</sup> de Caballería  
 ▶ Marcos Gámez Cardosa, del regimiento Cazadores de Albuera, 16.<sup>o</sup> de Caballería, al primer Establecimiento de Remonta.  
 ▶ Mariano Sarazá Murcia, del servicio de eventualidades en la segunda región y en comisión en el tercer Establecimiento de Remonta, al regimiento Cazadores de Galicia, 25.<sup>o</sup> de Caballería, cesando en la expresada Comisión.

#### Veterinarios segundos

D. Alberto Coya Díez, del regimiento Cazadores de Lusitania 12.<sup>o</sup> de Caballería, al de Artillería á caballo, 4.<sup>o</sup> de campaña.  
 ▶ Esteban Santos Torres, de la Comandancia de tropas de Intendencia de campaña de Melilla, á situación de excedente en la segunda región y en comisión al 3.<sup>er</sup> regimiento de Zapadores Minadores, percibiendo la diferencia de sueldo hasta el de activo por el capítulo correspondiente del presupuesto.

#### Veterinarios terceros

D. Juan Bravo Carbonel, del 10.<sup>o</sup> regimiento montado de Artillería, al 5.<sup>o</sup> de la misma arma, en plaza de Veterinario segundo.  
 ▶ José Planells Pérez, del 5.<sup>o</sup> regimiento montado de Artillería, á la compañía expedicionaria de tropas de Intendencia en Larache, en comisión y en plaza de Veterinario 2.<sup>o</sup>, sin ser baja en su actual destino.  
 ▶ José Roca Alegret, del regimiento Cazadores de Tehuacán 17.<sup>o</sup> de Caballería y en comisión en la compañía expedicionaria de tropas de Intendencia en Larache, á la Comandancia de tropas de Intendencia de campaña de Melilla, en plaza de Veterinario 2.<sup>o</sup>, cesando en la expresada Comisión.

Madrid 28 de julio de 1913.—Luque.

\*\*\*

#### MEDICOS PROVISIONALES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el recluta del reemplazo de 1910, perteneciente á la zona de reclutamiento y reserva de León núm. 44, D. Pascual García Moliner, con residencia en dicha capital, calle de Catalinas núm. 14 y por el sanitario de primera, de la séptima compañía de la Brigada de tropas del cuerpo, D. Sixto Eriso González, licenciados en Medicina y Cirugía, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarles médicos provisionales de Sanidad Militar, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 3 de agosto de 1909 (D. O. número 172) y disponer que pasen destinados respectivamente al segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía núm. 52, y al tercer regimiento de Zapadores Minadores, efectuando su incorporación á la mayor brevedad y percibiendo sus haberes con cargo al capítulo cuarto, artículo primero

del presupuesto de este Ministerio. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que figuren como médicos en la reserva facultativa del expresado cuerpo, por hallarse comprendidos en el artículo segundo del reglamento de dicha reserva, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones é Interventor general de Guerra.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

### INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluso en la prisión de Burgos José Armengol Cierco, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años, seis meses y veinte días de presidio correccional que se halla extinguiendo por el delito de robo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 16 de mayo último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 del actual, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Debiendo regresar definitivamente á la Metrópoli el sargento de la Guardia Civil Francisco Ramírez Expósito, que prestaba sus servicios en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la expresada clase cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, á partir de 1.º del próximo mes de agosto, debiendo dársele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Canarias é Interventor general de Guerra.

\* \* \*

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido un mes de prórroga de embarque para incorporarse á su destino en la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea al capitán de la Guardia Civil D. Pablo Riera Cortada, nombrado segundo jefe de la referida Guardia Colonial, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 16 de junio próximo pasado (D. O. núm. 132) se entienda modificada en el sentido de que la baja del expresado

capitán en la comandancia á que pertenece, lo sea por fin del mes de agosto próximo, debiendo embarcar para su destino en el vapor correo que zarpará de Barcelona el día 2 del expresado mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la séptima región y de Canarias é Interventor general de Guerra.

\* \* \*

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el anticipo de licencia para pasar al extranjero y viajar en buques mercantes, concedido por V. E. durante el mes de abril último, en virtud de las facultades que le otorgan las disposiciones vigentes á los individuos sujetos al servicio militar, comprendidos en las relaciones que remitió á este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias.

\* \* \*

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el músico mayor de tercera clase, con destino en el regimiento Infantería de Navarra núm. 25, D. Narciso Beltrán Cervera, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Asunción Fidel Montesinos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Ceuta.

\* \* \*

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por V. E. á este Ministerio manifestando que las Comisiones mixtas de reclutamiento que se indican en la siguiente relación, han acordado exceptuar del servicio militar activo á los reclutas que figuran en ella, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumplieren dichos acuerdos, observándose para su baja en filas los preceptos de la real orden de 15 de noviembre último (D. O. núm. 260).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava regiones, Baleares y Canarias.

## Relación que se cita.

Reservas.	Nombres de los reclutas	Comisiones mixtas
	Antonio Gallego Fuentes.....	Sevilla.
	Juan Bermejo Reviejo.....	Avila.
	José Montoro Quintana.....	Madrid.
	Leoncio Rodríguez Cofrades.....	
	Joaquín García Aceituno.....	Toledo.
1. <sup>a</sup>	Silviano García Cordeño.....	
	José Pérez Gutiérrez.....	Oviedo.
	Pedro Quintín Monreal.....	Zaragoza.
	Juan Rodríguez Martín.....	Segovia.
	Blas Pacios Lago.....	Madrid.
	Manuel García Vega.....	Badajoz.
	Esteban García Herrero.....	Segovia.
	Manuel Grande Madrid.....	Granada.
	Antonio Bazán Escudero.....	
	Francisco Navarro Rosendo.....	Sevilla.
	Juan Andrades Amaya.....	
	Juan Riquelme Aroche.....	Cádiz.
2. <sup>a</sup>	José González Vergara.....	
	Eduardo Basidoni Gómez.....	Huelva.
	Francisco Lorenzo Hidalgo.....	Almería
	Antonio González Berberán.....	Cádiz.
	José Montero Díaz.....	Sevilla.
	Fernando Fernández Cano.....	Almería.
	Gumersindo Pascal Lacasto.....	Navarra.
	Felipe Iruzubieta López.....	Logroño.
	Pedro Valle Garcés.....	Huesca.
	Pedro Castillo Caballero.....	Navarra.
	Ruperto Díaz González.....	Logroño.
5. <sup>a</sup>	Jesús Urbano Ibáñez.....	
	Pedro Jiménez Cuartero.....	Zaragoza.
	Fidencio Empedaque Burillo.....	
	Félix Gracia Guía.....	
	José Gabarre Martínez.....	Huesca.
	Antonio Jiménez Unique.....	Zaragoza.
	Angel Lacasta San Juan.....	Huesca.
	Francisco Montes Iruretagoyena.....	Guipúzcoa.
	José Larburu Lasiaín.....	
	Arturo Ezqueleta Rodríguez.....	Santander.
	Felipe Pérez Campuzano.....	Alava.
6. <sup>a</sup>	Félix Alda Pinedo.....	Burgos.
	Jesús Pascual Codina.....	
	José Echave Iturbe.....	Guipúzcoa.
	Ignacio Alvizarri Zubizarrieta.....	
	Jacinto Fernández Peba.....	Santander.
	Agustín Campoó Atejo.....	Palencia.
	Julio Martínez Martínez.....	Burgos.
	Antonio Fernández García.....	Santander.
	José Mata Marcos.....	León.
7. <sup>a</sup>	Carlos Sastre Martínez.....	Zamora.
	Angel Mena Blanco.....	
	Benedicto Ortiz Merino.....	Valladolid.
	Angel Paz García.....	Coruña.
	Antonio Fariñas Lorenzo.....	
	Francisco Cofán Prada.....	Orense.
	Jacinto Crespo Conde.....	
	Francisco Díaz Núñez.....	Pontevedra.
	Jacobo Iglesias Calvo.....	Coruña.
	Urbano González Martínez.....	Pontevedra.
	José Coma Uriach.....	Lérida.
8. <sup>a</sup>	José Canto Parga.....	
	José María Taboada.....	
	Manuel Pazos Casas.....	
	Manuel Edreira Añón.....	
	Rosendo Fernández.....	Coruña.
	Andrés Núñez Ferro.....	
	Manuel Vázquez Suárez.....	
	Fernando Jornos Loiro.....	
	José Domínguez González.....	
	Gumersindo Konco Martínez.....	Lugo.
C. G. de Baleares	Juan Femenías Mairata.....	Baleares.
	Isidro Tugores Riutord.....	
Canarias	Juan Mora Ortiz.....	Canarias.
	Juan Frías Manero.....	

Madrid 26 de julio de 1913.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de mayo último, promovida por Pablo Pérez Azorín, vecino de Monóvar (Alicante), en solicitud de que se le apliquen los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento y en su virtud le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta del recemplazo de 1912; resultando que se halla justificado que los reclutas Juan, Tomás y José Pérez Azorín, pertenecientes á los recemplazos de 1898, 1901 y 1908, respectivamente, se redimieron del servicio militar activo, y que por lo tanto le son aplicables los beneficios del art. 271 de la citada ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas correspondientes á la carta de pago núm. 121 del tomo 9.733 ingresadas en 29 de mayo de 1912 en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Pablo Pérez Azorín, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley con las otras 500, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en legal forma, según previene el art. 189 del reglamento para la ejecución de la ley de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

\* \* \*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 3 del mes actual, promovida por el soldado supernumerario de la sección mixta de tropas de Intendencia de Menorca Juan Gomila Borrás, en solicitud de que le sea considerado como tiempo de servicio el período transcurrido entre el llamamiento y su incorporación á cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por ser condición precisa para completar el tiempo de reducción de servicio en filas estar en ellas sin interrupción el plazo que marcan los artículos 267 y 268 del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, según dispone la real orden de 22 de abril último (D. O. núm. 91).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

\* \* \*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 8 del mes actual, promovida por D. Juan Quero Chica, vecino de esa capital, calle Codelo núm. 29, en solicitud de que á su hijo Juan Quero López, artillero segundo supernumerario de la comandancia de Artillería de Barcelona, se le concedan los beneficios del artículo 268 en vez de los que otorga el 267 de la vigente ley de reclutamiento á que se acogió, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición por haber expirado el 30 de noviembre último el plazo que, para acogerse á los beneficios del artículo 260 de la vigente ley citada, otorgaba la real orden de 7 del indicado mes (D. O. núm. 252).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 5 del mes actual, promovida por Bernardino de Jaen Mauro, vecino de Higuera de las Dueñas (Avila), en solicitud de que se le autorice para reducir el tiempo de servicio en filas á su hijo Francisco Jaen Sánchez, recluta del reemplazo de 1912, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición por haber espirado el 30 de noviembre último el plazo que, para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, otorgaba la real orden de 7 del indicado mes (D. O. núm. 252).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Fulgencio Morata Postigo, mozo del actual reemplazo por el distrito segundo de esa ciudad, en solicitud de que se le autorice para reducir el tiempo del servicio en filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al artículo 276 de la vigente ley de reclutamiento y real orden de 18 de enero último (D. O. núm. 15).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

\*\*\*

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por el teniente auditor de primera D. Rafael Santamarina y Torrado, con destino en esa capitania general en plaza de inferior categoría, ha tenido á bien concederle el pase á la situación de reemplazo, por el plazo mínimo de un año y con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237), fijando su residencia en Madrid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

Cuerpos	NOMBRES	Fechas en que reunieron condiciones para el reenganche según clasificación practicada por la Junta Central		
		Día	Mes	Año
Húsares de Pavía .....	Juan de Mata Valenciano.....	11	febrero ..	1913

Madrid 26 de julio de 1913.—Marquina.

Sección de Artillería

DESTINOS

Circular. De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, los señores primeros jefes de los regimientos montados del arma de la Península, se servirán manifestar á este centro para el día 31 del actual, si algún trompeta de los suyos respectivos, desea pasar

á prestar sus servicios á la batería de montaña de la comandancia de artillería de Tenerife.

Dios gaurde á V.. muchos años. Madrid 23 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
Leandro Cubillo

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Lanceros del Principe, 3.º de caballería, Juan Montero López, pase destinado, en vacante de su clase, á la sección de tropa de la Escuela Superior de Guerra, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V.. muchos años. Madrid 26 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
Vicente Marquina.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región, Director de la Escuela Superior de Guerra é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (b) regla 8.ª de la real orden circular de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, se publica á continuación, relación remitida por la junta central de enganches y reenganches con fecha 21 del mes actual de un sargento acogido á la ley de 1.º de junio de 1908 clasificado para ocupar vacante de reenganchado con premio.

Madrid 26 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
Vicente Marquina.

**DOCUMENTACIÓN**

*Circular.* De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, los primeros jefes de los establecimientos á que están afectas las secciones de obreros filiados de la Península y pelotones de posesiones, remitirán en los primeros días de cada mes un estado nomi-

nal de los individuos pertenecientes á los mismos, arreglado al formulario adjunto.  
Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 23 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Leandro Cubillo.*

Señor..

*Estado que se cita*

Clases	NOMBRES	FECHA DE									OFICIO	Establecimiento en que prestan sus servicios	Observaciones
		NACIMIENTO			INGRESO COMO OBRERO			EFECTIVIDAD EN EL EMPLEO					
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			

\*\*\*

**VACANTES**

Vacante en el regimiento de Artillería de montaña de Melilla una plaza de obrero bastero de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se anuncia á concurso á fin de que los que aspiren á ocuparla, dirijan sus instancias al señor coronel primer jefe del expresado regimiento en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, acompañando certificación de una de las escuelas de aprendices que acrediten su aptitud profesional, cédula personal los que hayan sido licenciados, certificación de buena conducta desde que dejaron el servicio y otra del último cuerpo en que haya servido, acreditando su aptitud y copia de la filiación é informe del primer jefe; pudiendo tomar parte en dicho concurso los que tengan título de maestro sillero-guarnicionero, facilitado en los establecimientos del arma, según dispone la real orden circular de 2 de septiembre de 1911 (C. L. núm. 182).

Madrid 23 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Leandro Cubillo.*

\*\*\*

Vacante en el regimiento de Artillería de montaña de Melilla, una plaza de ajustador herrero-cerrajero de segunda clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se anuncia á concurso á fin de que los que aspiren á ocuparla, dirijan sus instancias escritas de su puño y letra, al señor coronel primer jefe del expresado regimiento en el tér-

mino de 15 días, á contar desde esta fecha, á las que acompañarán los documentos que previene el artículo 5.º del reglamento de ajustadores aprobado por real orden de 1.º de abril de 1882 (C. L. núm. 149).  
Madrid 23 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Leandro Cubillo.*

**Sección de Ingenieros**

**DESTINOS**

*Circular.* Para cubrir cuatro vacantes que existen en la plantilla de la sección de tropas de la Academia de Ingenieros, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, el segundo regimiento de Zapadores Minadores, nombrará los soldados Víctor Corral Diaz y Hermenegildo Fernández Sánchez, y el primer regimiento de igual denominación, facilitará á dicho centro dos soldados que cumplan las condiciones reglamentarias, sepan leer y escribir y no les corresponda próximo licenciamiento, debiendo causar la correspondiente alta y baja en la revista del mes de agosto próximo.  
Madrid 27 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Carlos Banús.*

**Sección de Intendencia**

**PREMIOS DE REENGANCHE**

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de la real orden circular de 14 de

enero de 1904 (C. L. núm. 6) y por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se publica á continuación la alteración de la escala general de sargentos reenganchados con premio (relaciones núm. 1 y 2); considerándose las altas para los efectos ad-

ministrativos, desde las fechas en que reunieron las condiciones, por existir vacante.  
Madrid 26 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,  
*Manuel Fábregas del Pilar.*

*Relación núm. 1*

*Bajas en la escala general de sargentos reenganchados con premio.*

Cuerpos	NOMBRES	Motivo de la baja
2.ª Comand.ª de tropas.....	Julian Prada Machuca.....	Ingreso en el Cuerpo auxiliar
Idem.....	Francisco Begines Corrales..	
Com.ª de Melilla .....	Manuel Lorenzo Calvo.....	

*Relación núm. 2*

*Altas en la escala general de sargentos reenganchados con premio.*

CUERPOS	NOMBRES	FECHA en que reunieron condiciones para el reenganche, según clasificación practicada por la Junta		
		Día.	Mes.	Año.
1.ª Comandancia.....	Luis Lara Gómez.....	1	enero.....	1913
Idem.....	Honorio María Arroyo...	16	idem.....	1913
Sección Gran Canaria. ....	Laureano García Rubiera.....	22	idem.....	1913
1.ª Comandancia.....	Francisco Parra Parra.....	1	febrero.....	1913
Com.ª campaña de Melilla..	Antonio Donaire Terán.....	1	idem.....	1913
8.ª Comandancia.....	Pedro Sanguino Cruz.....	20	idem.....	1913
4.ª idem.....	Juan Oliva Guell.....	2	marzo.....	1913
2.ª idem.....	Rafael Jurado Meñina.....	4	idem.....	1913
Comand.ª de Ceuta.....	Juan Rodríguez Orellana.....	6	idem.....	1913

Madrid 26 de julio de 1913.—*Fábregas del Pilar.*

**Consejo Supremo de Guerra y Marina**

**PENSIONES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión de las personas comprendidas en la única relación, que empieza con Inocencia Martín Martín y termina con Elisa Guerra; y declara que los

interesados carecen de derecho á los beneficios que solicitan, por los motivos que en la mencionada relación se consignan.

Lo que por orden del Excmo Señor Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 22 de julio de 1913.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Excmo. Señor...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Beneficios que solicitan	MOTIVOS POR LOS QUE SE LES DESESTIMAN
Gov.º militar de Salamanca	Inocencia Martín Martín.....	Viuda....	Guardia civil de segunda, retirado, Juan González Julián.....	Pensión.....	Por haberse concedido el retiro al causante, muy posteriormente a la publicación del decreto ley de 22 de octubre de 1868 y haber fallecido dicho causante de enfermedad común mucho después de la fecha en que recibió las heridas que motivaron su inutilidad.
Idem de Huesca.....	María Sena Turrao.....	Huérfana.	Guardia civil, Antonio Sena Escudero	Coparticipación de pensión.....	
Idem de Valladolid.....	Benito del Olmo Esteban .....	Padres....	Soldado, Mariano del Olmo Muñoz..		Por haber fallecido los causantes a consecuencia de enfermedad común
Idem de Huelva.....	Anastasia Muñoz Muñoz.....	Madre....	Idem, José Blanco Pujazón.....	Pensión.....	
Idem de Orense.....	María Pujazón Romero.....	Padres....	Idem, Félix Sánchez Guerra.....		
	Miguel Sánchez Bembibre.....	Padres....			
	Elisa Guerra.....				

Madrid 22 de julio de 1913.—P. O.— El General secretario, *Madariaga*.

# PARTE NO OFICIAL

## MONTEPIO DEL PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Balance de caja del segundo trimestre de 1913

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior.....	29.307	51		Recibos pendientes de cobro.....	326	25	
Cobrados recibos pendientes.....	66	25		Por una poliza y timbres móviles.....	2	55	
Intereses del papel del Estado cupón de abril..	221	30		Abonado á la familia del socio fallecido don			
410 cuotas de abril.....	615	06		Camilo Garcia.....	700	00	
4 soci s altas.....	35	00		Por gastos de secretaría y tesorería.....	45	00	
418 cuotas de mayo.....	618	00		En metálico en caja.....	30.548	51	
6 socios altas.....	84	00					
418 cuotas de junio.....	627	00					
8 socios altas.....	42	00					
5 títulos de socio.....	1	25					
<i>Suma</i> .....	31.617	31		<i>Suma</i> .....	31.617	31	

### Detalle de la existencia de fondos

	Pesetas
En títulos de la Deuda al 4 por 100 interior (28.000 pesetas nominales).....	24.035'50
En el Monte de Piedad.....	5.025,00
En poder del Tesorero.....	1.483,01
<i>Igual</i> .....	30.548'51

Socios en 1.º de julio de 1913: 421.

NOTA No se han recibido las cuotas del trimestre de Segovia, Ceuta y Barcelona.

V.º B.º

El Presidente,  
Maestro de fábrica  
*Francisco Gosset.*

El Tesorero,  
Auxiliar de oficinas  
*Bonifacio Romero.*

Madrid 15 de julio de 1913.

El Secretario,  
Auxiliar de oficinas  
*Marcelino Arratia*